



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, ocho de septiembre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00460-00**

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, de las causales que dieron lugar a la inadmisión, son básicamente dos las que se advierten incumplidas; en efecto, en el proveído en comento se le advirtió al actor sobre la necesidad de arrimar al juicio el documento que acreditara la existencia y representación legal de la convocada, así como un poder en el que se determinara el tipo de acción para el cual fue otorgado.

Al respecto, aunque la demandante, con el propósito de cumplir la carga impuesta, arrimó, junto con el escrito de subsanación, un certificado de existencia y representación legal, lo cierto es que este no corresponde a la convocada sino al de la compañía que actúa como apoderada en este juicio.

En cuanto al poder, persiste la inconsistencia advertida, como quiera que en el texto subsanatorio persiste en que se trata de un juicio declarativo monitorio, el poder que allega ha sido otorgado para iniciar un proceso de ejecución.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo las exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recaladas

por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

**Rechazar** la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 041 de fecha  
09-SEPTIEMBRE-2020

*Jeimy Johana Osorio Durán*  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0743a312dc407b2d336811b6d335e80ab0d7f369b7df2a2ffaa8e5802a3  
700d7**

Documento generado en 08/09/2020 03:55:16 p.m.